Power Clean

fin se abra en el banco autorizado por el EMPLEADOR o el que acuerden las partes bajo la modalidad de cuenta de nómina. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL trabajador, se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PRESTACIONES SOCIALES.** De conformidad con Titulo VII y IX de la Primera Parte del C.S.T. se liquidarán las prestaciones sociales conforme a los factores salariales legalmente establecidos. **SEXTO: PAGOS QUE NO SON SALARIO:** En concordancia con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, LA EMPRESA y EL TRABAJADOR acuerdan expresamente que no constituyen salario, ni factor salarial para ningún efecto, en dinero o en especie, pagos o reconocimientos que se realizan por los conceptos que la citada norma enuncia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del EMPLEADOR y a favor el TRABAJADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar, para ello el trabajador acepta con la firma del presente contrato. **SÉPTIMA: VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN**: EL TRABAJADOR declara que reúne las condiciones de aptitud necesarias para el desempeño de su oficio, obra o labor, que las informaciones consignadas en su solicitud de empleo son verídicas y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato. **OCTAVA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.** Sobre la base de considerar como confidencial y reservada toda información que EL TRABAJADOR reciba del EMPLEADOR o de terceros en razón de su cargo, que incluye, pero sin que limite a los elementos descritos, la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, procesos, investigaciones, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información elevada sobre terceras personas, salvo la que expresamente y por escrito se le manifieste que no tiene dicho carácter, o la que se tiene disponible para el público en general, EL TRABAJADOR se obliga a: Abstenerse de revelar o usar información relacionada con los trabajos o actividades que desarrolla EL EDIFICIO, ni durante el tiempo de vigencia del contrato de trabajo ni después de finalizado este hasta por dos años, ya sea con terceras personas naturales o jurídicas. En caso de violación de esta confidencialidad durante la vigencia del contrato de trabajo y los dos años posteriores a la terminación del mismo el trabajador será responsable de los perjuicios económicos que genere al empleador quien podrá iniciar acciones penales y civiles correspondientes. **NOVENA: PERIODO DE PRUEBA:** Acuerdan las partes pactar como período de prueba, el equivalente a máximo un (1) mes, durante este tiempo, cualquiera de las partes puede dar por terminado en cualquier momento dicho contrato, sin previo aviso y sin indemnización alguna, No obstante, cuando el trabajo para la obra contratada requiera de una adición, complementación o corrección, el contrato se entenderá que su duración se extiende hasta cuando su oficio se termine. **DECIMA:** La duración del contrato es por obra o labor, de acuerdo a las necesidades del cliente para el cual fue asignado como operario. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Habrá lugar a la suspensión o terminación de éste contrato por las justas causales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo o en las disposiciones que sobre la materia se dicten en el futuro o por la aplicación de las normas del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la empresa así mismo cuando termine la obra o labor contratada **DECIMA SEGUNDA:** Este contrato deja sin efectos a cualquier otro convenio que hubiesen celebrado las partes anteriormente. **DÉCIMA TERCERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** Para todos los efectos, especialmente para los del presente contrato de trabajo, el trabajador manifiesta que acepta ser notificado al correo electrónico registrado en la hoja de vida. **DÉCIMA CUARTA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA QUINTA:** El presente contrato por obra o labor reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en Tunja (Boyacá) a los (21) días del mes de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

DIANA AREVALO

Powered by CamScanner

Power Clean

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR OBRA O LABOR

EMPLEADOR		**TRABAJADOR**
NOMBRE	Power Clean Building Maintenance S.A. S	*NOMBRES: DIANA YISELA*
NIT:	900840253-5	*APELLIDOS: AREVALO MEDINA*
R LEGAL:	Juan Andrés Rubiano Castañeda	*CEDULA: 1.002.604.874*
CEDULA:	1049644369 Tunja-Boyacá	*EDAD: 31*
DOMICILIO:	Calle 45a 5-40 Las Quintas Tunja	*DIRECCION: CL 7SUR#9-03*
TELEFONO:	6087471964	*TELEFONO:* 3132404136
CORREO:	gestion@powercleancolombia.com.co	*CORREO:* arevalodianita10@gmail.com
GENERALIDADES		
CIUDAD:	TUNJA	
LUGAR EJECUCION:	SOGAMOSO	
OFICIO:	OPERARIA DE ASEO	
FECHA INICIO:	22/01/2024	
FECHA FIN:	-	
SALARIO BASE:	SMLMV	
DURACION:	OBRA O LABOR	

Entre los suscritos a saber: POWER CLEAN BUILDING MAINTENANCE S.A.S, quien en adelante se denominará la **"EMPLEADORA"** y el **"TRABAJADOR"** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR** que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** La empleadora contrata los servicios personales del trabajador durante el mismo periodo de tiempo que el cliente ha suscrito contrato con el EMPLEADOR para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de aseo y servicios generales así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas, deberá establecer necesidades de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el empleador, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario, de igual manera el trabajador deberá contar con suficiente capacidad, responsabilidad, e idoneidad para la ejecución de la tarea encomendada, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores así como el debido y responsabilidad que requiere en la Institución Educativa que el cliente asigne. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las contempladas en el artículo 58 del C.S.T, las asignadas en las rutinas de acuerdo al servicio a prestar y el Reglamento Interno de trabajo que es socializado durante la inducción que recibe cada trabajador al momento de ingresar. Anexos en video y documentos. **TERCERA: JORNADA LABORAL:** Respetando la jornada máxima legal, acordamos una jornada de trabajo flexible y variable de acuerdo a la solicitud del cliente, y dependiendo del cumplimiento de las tareas asignadas al TRABAJADOR en cada turno de trabajo y de acuerdo a la naturaleza y características del servicio prestado a cada cliente. Bajo esta modalidad de trabajo por obra o labor EL EMPLEADOR, dependiendo de las condiciones del servicio prestado al cliente, o por razones técnicas o administrativas podrá pasar a una modalidad variable en cuanto al número de horas de trabajo o de días de la semana para laborar. **CUARTO: PROHIBICIONES PARA EL TRABAJADOR:** A) Exigir o solicitar directa o a usuarios, clientes, proveedores o terceros, propinas o dádivas de cualquier clase. B) Recibir pagos en dinero o especie de los clientes o usuarios por cualquier motivo. C) Usar el uniforme de trabajo en asuntos diferentes al mismo, especialmente en eventos sociales, salvo autorización de EL EMPLEADOR. D) Adulterar o rayar los documentos presentados a la empresa. E) Dar mal trato a los compañeros, funcionario, clientes y en general cualquier persona con la que se relacione, entendiendo que todo empleado o colaborador merece un trato respetable y cordial. Además, que la imagen de la empresa, se proyecta a través de la conducta DEL TRABAJADOR. F) Sobornar a los funcionarios públicos. G) Realizar en el puesto de trabajo, actos indecentes o inmorales. H) Dar a los recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) un uso o destino diferente a aquel para el cual le fueron entregados. I) Ceder o cambiar recursos asignados por la empresa (herramientas, material, equipos, uniformes y elementos de protección) mientras se encuentren en su poder. J) Emplear en su trabajo y en el trato con sus compañeros de trabajo, sus jefes o superiores, o subordinados un vocabulario descortés, grosero o indecente. O en todo caso realizar actos que impliquen acoso laboral para cualquiera de las partes, bien por entorpecimiento del trabajo de ellos, maltrato o discriminación de cualquier clase. **QUINTO: REMUNERACIÓN POR SERVICIOS.** Como remuneración directa por la labor desempeñada según los turnos, actividades puntuales y jornadas laborales autorizadas previamente, La empresa, le pagará en dinero la suma de que corresponda en proporción al tiempo laborado teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente autorizado por el Gobierno Nacional para la fecha de suscripción del presente contrato en dos mensualidades, mediante, giro que será depositado en la cuenta de ahorros que para tal

Powered by CamScanner